



CONSULTORIA Y DEFENSA

Luis Alfonso Correa Villalobos

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CALLE 5ª N° 10 – 60 AGUACHICA – CESAR

EMAIL: lucovi25@hotmail.com

SEÑORA:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN – CESAR

E. S. D.

REF: PROCESO PENAL EN CONTRA JAIDER JOHAN SAN JUAN SUAREZ Y OTRO

HIPÓTESIS DELICTIVA: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

RAD: 200 11600 1193 2022 0012200

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

Quien esto escribe: **LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS**, Abogado Titulado y en Ejercicio, Egresado de la Universidad de Cartagena, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.080.451 de Cartagena y T.P. N° 21.130 del C.S.J., domiciliado en Aguachica – Cesar, Correo Electrónico lucovi25@hotmail.com, Celular 318 716 0264, en mi condición de Apoderado **JAIDER JOHAN SAN JUAN SUAREZ**, concurro al Despacho al despacho a su digno cargo para manifestarle que interpongo el **Recurso de Apelación o Vertical** en contra de la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2022, el presente recurso tiene como finalidad que el operador Judicial de segunda instancia, vale decir el Honorable Tribunal Superior de Valledupar en su Sala de Casación Penal revoque parcialmente la citada Sentencia para lo cual me permito exponer las siguientes consideraciones Fácticas, Jurídicas y Jurisprudenciales a saber:

PRIMERO: El Juzgado a su cargo en función de conocimiento profirió mediante Sentencia Condenatoria con fecha 23 de noviembre de 2022, condenando a mi Defendido y a su compañero de causa a la pena de prisión de 72 meses lo que es igual 6 años de prisión por la conducta punible de Hurto Calificado Agravado consagrados en los Art. 239 inciso 2, 240 inciso 2 y 241 numeral 10 del C.P., negándoles además los subrogados Penales tanto la Suspensión de la Ejecución de la Pena al igual que la Prisión Domiciliaria.

SEGUNDO: La Juez de conocimiento en la realización de la dosificación punitiva solo tuvo en cuenta como aspecto para dicha disminución la aceptación de cargos realizada por mi defendido y su compañero de causa antes de iniciarse la Audiencia Concentrada, para tal efecto dio aplicación al Art. 539 del C.P.P., adicionado por la Ley 1826 del 2017, pero el Juzgado de primer nivel desconoció o no tuvo en cuenta la firme intención de reparación de los daños y perjuicios por parte de los procesados a favor de la víctima, desconociendo el valor de los perjuicios establecidos en el Informe Pericial Sobre Valoración de Perjuicios rendido por el experto **Dr. RAFAEL EMILIO APONTE VALVERDE**, fue por ello que el suscrito defensor se permitió interponer el Recurso de Apelación al auto o decisión de fecha 14 de junio de 2022, y habiéndose concedido la alzada deprecada mediante auto de fecha 22 de junio del 2022, fue enviado al superior jerárquico correspondiéndole al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Aguachica – Cesar, la tarea de desatar el Recurso la cual mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022, resolvió declarar la nulidad del auto emitido por el



CONSULTORIA Y DEFENSA

Luis Alfonso Correa Villalobos

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CALLE 5ª N° 10 – 60 AGUACHICA – CESAR

EMAIL: lucovi25@hotmail.com

Juzgado Promiscuo municipal de San Martin – cesar, de fecha 14 de junio del 2022, por virtud del cual desconoció el contenido y la idoneidad del Informe Pericial Sobre Valoración de Perjuicios, fue así que el superior jerárquico del Juzgado de conocimiento, además de la declarar la Nulidad le ordeno la realización de la Audiencia de que trata el Art. 447 del C.P.P., esto es la Audiencia de Individualización de Pena y Sentencia.

TERCERO: Que durante el trámite de la Audiencia al que alude el Art. 447 del C.P.P. de la Ley 906 de 2004, el suscrito defensor después de haber hecho mención de las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de mi Defendido, y además referirse a los aspectos que debería tener en cuenta el juez de conocimiento para la dosificación de la pena le solicito que debía tener en cuenta el Informe Pericial Sobre Valoración de Perjuicios que por tal razón la suma de dinero expresada en dicho documento de Experticio fuera consignada a la cuenta de depósitos judiciales que tiene el juzgado para realizar la consignación a nombre de la víctima, toda vez que este sujeto procesal se ha demostrado renuente a convenir el monto de los perjuicios que eventualmente se le hubiera causado por la conducta punible por lo cual fue condenado mi defendido y su compañero de causa, manifestando la titular del despacho que **“ella no podía obligar a la víctima a recibir la suma indicada en el informe pericial”**.

CUARTO: Que la negativa del Juzgado de conocimiento para considerar el valor de la reparación trajo como consecuencia la inaplicación del Art. 269 del C.P., el cual consagra que **“el juez disminuirá las penas señaladas en los capítulos anteriores de la mitad a las tres cuartas partes, si antes de dictarse sentencia de primera y única instancia, el responsable restituye el objeto material del delito o su valor, e indemnizare los perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado.**

Recuérdese además, que el superior jerárquico del Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin – Cesar, dejó sin efecto, declarando la Nulidad del auto o decisión de fecha 14 junio de 2022, ordenando en cambio la realización de la Audiencia a que alude el Art. 447 del C.P.P., y muy a pesar de la decisión del Aquem el Juzgado de primer nivel no tuvo en cuenta el Experticio contenido en el Informe Pericial Sobre Valoración de Perjuicio en la Sentencia proferida en contra de mi Defendido y su compañero de causa, que de haberse tenido en cuenta el citado Experticio ordenando en consecuencia consignar la suma de dinero justipreciada sobre el experto en la cuenta de depósitos Judiciales a nombre de la víctima, comportamiento post-delictual que **ope legis** o por ministerio de la Ley (Art. 269 C.P.) daría lugar a la disminución punitiva indicada en dicho precepto, es por ello que por conducto del presente Recurso se solicita al **operador judicial de segunda instancia** que revoque parcialmente la sentencia que censuro, a efecto de que se ordene al juzgado promiscuo municipal de san Martin – Cesar ordenar darle el trámite legal respectivo al valor de los perjuicios expresados en el Informe Pericial Sobre Valoración de Perjuicio y ordenar que sean consignados



CONSULTORIA Y DEFENSA

Luis Alfonso Correa Villalobos

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CALLE 5ª N° 10 – 60 AGUACHICA – CESAR

EMAIL: lucovi25@hotmail.com

a nombre de la víctima y una vez producido esto el Juzgado Recodifique la pena impuesta a los coprocesados, disminuyéndola de la mitad a las tres cuartas partes como lo indica el prurimenionado precepto jurídico.

Igualmente me permito manifestar que se hace mención en la sentencia que fustigo se hace mención que quien dicta la misma es el **(Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Valledupar)**.

Así las cosas solicito al juzgado cognoscente se sirva dar el trámite legal respectivo al presente recurso atendiendo para ello lo consagrado por el Art. 179 del C.P.P.

Atentamente,

LUIS ALFONSO CORREA VILLALOBOS

C.C. N° 9.080.451 DE CARTAGENA

T.P.N ° 21130 DEL C.S.J.